

A DESPACHO. Popayán, 31 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando que se recibió por correo electrónico memorial suscrito por el joven LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, quien solicita se exonere a su padre señor JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA de la cuota alimentaria fijada en su favor y se levanten medidas cautelares impuestas. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1245

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: REAJUSTE DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAULA LORENA OROZCO PEÑA
DEMANDADO: JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA
RADICACIÓN: 1900-131-10001-2004-00384-00

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por el joven **LUIS MIGUEL GARZON OROZCO**, identificado con la CC No 1.061.800.505 de Popayán – Cauca, en el que solicita se exonere a su padre **JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA**, de la obligación alimentaria y se levanten definitivamente todas las medidas cautelares decretadas en su contra, en atención que ya no necesita la cuota alimentaria fijada en esa época, por cuanto tiene 26 años de edad y es independiente y puede proveer sus propios alimentos y satisfacer su necesidades.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las actuaciones se tiene que mediante sentencia 350 del 03 noviembre de 2004, este despacho resolvió:

"PRIMERO: REAJUSTAR la cuota alimentaria fijada por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, en Sentencia No 151, fechada cinco de mayo de 1989, a cargo del señor JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA y a favor del menor LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, al 12.5% del sueldo, y prestaciones sociales de todo orden a que tenga derecho el demandado, y prestaciones sociales de todo orden a que tenga derecho el demandado y que devengue o llegare a devengar efectuados los descuentos de Ley y

exceptuando la prima vacacional, porcentaje que será retenido por el pagador respectivo a partir del mes de noviembre de año en curso, y que deberá depositarlas en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán a ordenes de este Despacho para ser entregados a la demandante previa identificación personal, a excepción de las cesantías que servirán de garantía de cumplimiento”.

Ahora bien, revisada la petición elevada por el beneficiario de la cuota alimentaria LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, se tiene que la misma es procedente, toda vez que de manera voluntaria exonera a su progenitor JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA, de seguir pagando la cuota alimentaria que fue reajustada por este despacho en en Sentencia No 350 del 03 de noviembre de 2004, en virtud de lo anterior se despachara favorablemente las suplicas incoadas por el alimentantario.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA**

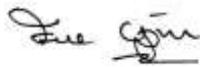
RESUELVE:

1. **EXONERAR** a partir del mes de septiembre del año en curso al señor JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA, identificado con la CC No 1.476.916 de seguir pagando la cuota alimentaria que fue reajustada por este despacho, con sentencia No Sentencia No 350 del 03 de noviembre de 2004, a cargo del señor JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA y a favor del entonces menor LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN IMPUESTO CON OCASIÓN DE ESTE ASUNTO.** Líbrense por Secretaria los oficios respectivos.
3. **COMUNIQUESE** lo aquí ordenado al Juzgado Segundo de Familia de Popayán, a fin de que levante las medidas cautelares que haya decretado en favor del entonces menor LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que de mutuo acuerdo instauraron a través de apoderado judicial los señores JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA y PAULA LORENA OROZCO PEÑA, donde inicialmente se fijo cuota alimentaria en favor del citado beneficiario.
4. Oficiar al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad para que se abstengan de pagar título alguno correspondiente al mes de septiembre del año en curso al alimentario LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, identificado con la CC

No 1.061.800.505, o a la persona que haya autorizado para cobrar la cuota alimentaria, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5. Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.
6. Notifíquese esta providencia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primero de Familia de Popayán- Cauca
Rad:2004-384